



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Edición Especial

Miércoles 04 de febrero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se exime de manera total del pago de derechos causados por el análisis, calificación y registro de documentos susceptibles de ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por sociedades cooperativas del sector social de pesca y acuicultura.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68, 79, FRACCIONES I Y XIX, 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y 49 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y que las leyes mexicanas establecieron los mecanismos que faciliten la organización y la exposición de la actividad económica.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 25-A y 25-B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico y social, impulsando las áreas que considere prioritarias para el desarrollo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 Eje General 3, "Economía Moral y Trabajo", establece como aspecto fundamental de las políticas de desarrollo económico y social a las sociedades cooperativas, basadas en la autoorganización, el cooperativismo, la solidaridad, estableciendo como estrategia 3.2.8 el Apoyar el desarrollo de cooperativas y otros organismos del sector social que generen bienes y servicios, ampliando el empleo digno y bien remunerado para las familias.

De igual manera el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su estrategia "Fomentar una nueva visión cultural incluyente, con perspectiva de género y respeto a la multiculturalidad que promueva el derecho a la cultura y la reconstrucción del tejido social, aminorando las brechas de desigualdad", en su línea de acción cuatro establece el "fomentar la economía creativa mediante la creación de cooperativas para la exhibición, difusión y comercialización de productos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

culturales". A su vez la estrategia "Instrumentar modelos de negocios que propicien un ecosistema de empresas sociales y cooperativas, con el fin de fortalecer y consolidar al sector social como uno de los pilares del desarrollo económico y de la generación de bienestar, principalmente para los pueblos originarios, etnias y comunidades rurales con mayor rezago", en su línea de acción número uno, establece el consolidar un marco normativo que permita establecer mecanismos para facilitar la inclusión del sector social en las actividades económicas y defina la responsabilidad del Estado en su fomento e impulso.

Que, con el propósito de acatar plenamente las disposiciones constitucionales antes invocadas, y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la actual administración a mi cargo ha dispuesto facilitar a las sociedades cooperativas constituidas en el Estado de Sonora, las medidas necesarias para su constitución e inscripción.

Que el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que las sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas, teniendo como objetivo la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción I del Código Fiscal del Estado de Sonora, es procedente el eximir de manera total el pago de contribuciones y sus accesorias, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una rama de actividad y su realización.

Que las sociedades cooperativas del sector social de pesca y acuicultura, se encuentran dedicadas principalmente a actividades primarias, mayormente ubicadas en el ámbito rural con altos índices de marginación y cuyos ingresos son dedicados exclusivamente al sostenimiento de los hogares de sus integrantes, por lo que el continuo pago de derechos para la inscripción de los documentos base de sus sociedades ante el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio, les genera una carga financiera onerosa que al no poder ser cubierta genera irregularidad jurídica en ellas, lo que a su vez propicia problemas de orden administrativo, financiero y operativo; así como de incumplimiento a la legalidad en el trámite de los permisos y autorizaciones de la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Que con motivo de lo anteriormente expuesta y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EXIME DE MANERA TOTAL DEL PAGO DE DERECHOS CAUSADOS POR EL ANÁLISIS, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL SECTOR SOCIAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime de manera total del pago de los derechos que se causen por los servicios registrales prestados por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, relativos al análisis, calificación y registro de documentos en los que se haga constar la constitución de la sociedad cooperativa, así como las actas de asamblea, sus modificaciones y el otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán beneficiarias de la exención prevista en el presente Decreto las Sociedades Cooperativas del Sector Social de Pesca y Acuacultura, legalmente constituidas o que se constituyan en el Estado de Sonora, conforme a la legislación aplicable.

Los beneficios mencionados en el presente Decreto se otorgarán durante la vigencia de éste a las sociedades cooperativas como organización social.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la aplicación de la exención, el Instituto Catastral y Registral del Estado podrá requerir a las sociedades interesadas la documentación necesaria para acreditar su carácter de Sociedad Cooperativa del Sector Social de Pesca y Acuacultura, así como la relación del acto registral con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- La exención establecida en el presente Decreto no será aplicable a actos o documentos que no guarden relación directa con el objeto social de las sociedades cooperativas, ni a aquellos que correspondan a personas físicas o morales distintas a las beneficiarias señalados.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos de derechos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, que hayan sido efectuados con anterioridad a lo entrado en vigor del mismo, no darán lugar a la compensación o devolución alguna.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los días treinta del mes de enero de año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVIIIE-04022026-D01F29518

